

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO007PEQUE?AS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No.017

Fecha:16/04/2021

Página:1

No. Proceso		Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2019	00194	Verbal	REY ARIEL BORBON ARDILA	MAURICIO GONZALEZ CUELLAR Y OTRO	Traslado Excepciones de Fondo Art. 391 CGP	19/04/2021	21/04/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY

16/04/2021

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

CAROLIZ ZABALA PALADINEZ

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. Neiva, Huila.
16 de abril de 2021.- Siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) del día de hoy, fijo el expediente en lista por el término de un (01) día (Artículo 110 Código General del Proceso), para efectos de dar traslado del escrito exceptivo presentado por el extremo demandado, por el lapso de tres (03) días (Artículo 391 ibídem), los cuales comenzaran a correr a partir del siguiente día hábil. Conste.

CAROLIZ ZABALA PALADINEZ
SECRETARIA

Demanda Declarativa Verbal de Mínima Cuantía de Restitución de Inmueble Arrendado de REY ARIEL BORBON ARDILA contra MAURICIO GONZALEZ CUELLAR Y ALBA ESPERANZA CHAVARRO. Rad. 41001418900720190019400.

Cesar Augusto Tovar Burgos <tovarcesaraugusto@hotmail.com>

Mié 28/10/2020 9:25

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (271 KB)

CONTESTACION DEMANDA.pdf;

Señores

**JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA – HUILA (Reparto)**

Email cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref.: Demanda Declarativa Verbal de Mínima Cuantía de Restitución de Inmueble Arrendado de **REY ARIEL BORBON ARDILA** contra **MAURICIO GONZALEZ CUELAAR Y ALBA ESPERANZA CHAVARRO**. Rad. 41001418900720190019400.

CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS, apoderado de los demandados, mediante este escrito, contesto la demanda de la referencia, la que anexo en archivo PDF.

De la señora Juez,



CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS
C. C. 71.587.554 de Medellín – Ant.
T. P. 142039 del C. S. de la J.

CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS

Abogado

Señores

**JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA – HUILA (Reparto)**

Email cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref.: Demanda Declarativa Verbal de Mínima Cuantía de Restitución de Inmueble Arrendado de **REY ARIEL BORBON ARDILA** contra **MAURICIO GONZALEZ CUELAAR Y ALBA ESPERANZA CHAVARRO**. Rad. 41001418900720190019400.

CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS, apoderado de los demandados, mediante este escrito, contesto la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

MANIFESTACION FRENTE A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: No es cierto. El demandante, a pesar de ser el propietario del inmueble, con matrícula inmobiliaria No. 200 – 167331, no ha celebrado ningún contrato de arrendamiento verbal ni escrito con los demandados **MAURICIO GONZALEZ CUELLAR** y **ALBA ESPERANZA CHAVARRO**. El contrato de arrendamiento escrito, fue celebrado entre los demandados y la señora **ESPERANZA MOYA MOLINA**, cuya vigencia se verifica desde el 1° de diciembre de 2016.

AL HECHO SEGUNDO: No es cierto. Los Arrendatarios no le adeudan ninguna suma de dinero al demandante pues con él no tienen ninguna relación contractual.

AL HECHO TERCERO: No es cierto. Los Arrendatarios no han recibido ningún requerimiento verbal ni escrito como tampoco le deben ninguna suma de dinero al demandante.

AL HECHO CUARTO: No es cierto, Los Arrendatarios nunca han recibido requerimientos del demandante.

MANIFESTACION FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a la pretensión de declarar la terminación del Contrato de Arrendamiento entre el demandante **REY ARIEL BORBON ARDILA** y los demandados **MAURICIO GONZALEZ CUELLAR** y **ALBA ESPERANZA CHAVARRO** y a la restitución de dicho inmueble al demandante, puesto que, como ya se dijo en la contestación de esta demanda y como se probará oportunamente, los demandados nunca han tenido una relación contractual, relacionado con el arrendamiento de la casa de su propiedad.

EXCEPCIONES DE MERITO

Con el fin de ejercer el derecho de defensa de los demandados, propongo las siguientes excepciones de mérito:

1. FALTA DE LEGITIMACION DE LA CAUSA POR ACTIVA

Mis defendidos no han suscrito algún contrato de arrendamiento verbal de inmueble ubicado en la calle 8 No. 52 – 45, con el demandante **REY ARIEL BORBON ARDILA**, sino con la señora **ESPERANZA MOYA MOLINA**, tal como se probará con el contrato de arrendamiento escrito que se adjuntará a este escrito como prueba documental.

Por lo tanto, el demandante no tiene ninguna legitimidad para demandar a mis representados.

2. COBRO DE LO NO DEBIDO

Al no tener ningún vínculo contractual con relación al arrendamiento de la casa ubicada en la calle 8 No. 52 – 45, Conjunto residencial camino del Oriente, mis representados nada le deben al señor **REY ARIEL BORBON ARDILA**, quien al no estar legitimado para demandar, ni exigir la restitución del inmueble, tampoco puede cobrar ninguna suma de dinero, que provenga de los demandados y en especial por este concepto.

Le solicito al despacho, declarar probadas las anteriores excepciones de mérito y condenar al demandante, al pago de costas y perjuicios a favor de los demandados.

PRUEBAS

Tenga señora Juez, como pruebas, además de las allegadas por el actor, las siguientes:

DOCUMENTALES

El contrato de arrendamiento suscrito entre los demandados y **ESPERANZA MOYA MOLINA** en el mes de diciembre de 2016.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al despacho, ordenar el interrogatorio de parte, para mediante cuestionario que deberá absolver y que le formularé personalmente al demandante, sobre los hechos de esta demanda, en audiencia el día y la hora que su despacho señale.

ANEXOS

Adjunto a este escrito los documentos relacionados como pruebas.

CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS

Abogado

NOTIFICACIONES

Las partes reciben notificaciones en las direcciones señaladas en la demanda.

El suscrito las recibe en la secretaría del despacho o en la carrera 13 No. 7 – 34 de la ciudad de Neiva, teléfono 8712793, celular 3103344894, correo electrónico tovarcesaraugusto@hotmail.com.

De la señora Juez,



CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS
C. C. 71.587.554 de Medellín – Ant.
T. P. 142039 del C. S. de la J.